

Recurso de Revisión: 00001/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara
Tlalnepantla de Baz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de diecinueve de enero de dos mil diecisésis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 0001/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED], en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, el [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00711/TLALNEPA/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese estregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

"Copia de la bitacora de carga de combustible de las unidades de Seguridad Pública y Tránsito de los meses de enero al 24 de noviembre del 2015 donde se especifique, número de unidad, combustible diario que carga y sector al que pertenece, de igual forma monto del gasto generado por el abastecimiento de gasolina y numero de litros mensuales que se dan a cada patrulla." (Sic)

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

00001/INFOEM/IP/RR/2016
Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, el día catorce de diciembre de dos mil quince, el Sujeto Obligado informó al particular que el plazo para atender a su solicitud de acceso a la información pública se había prorrogado por siete días hábiles adicionales.

TERCERO. Hecho lo anterior, el diecisiete de diciembre de dos mil quince, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes:

"LE ENVÍÓ ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA CON NUMERO DE FOLIO 00711/TLALNEPA/IP/2015." (Sic)

Asimismo, adjunto a su respuesta un archivo electrónico del cual sólo se plasma un extracto en atención a su extensión y en obvio de representaciones innecesarias:



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



2002, Revista Brasileira de Letras de Teatro e Mídia, 17(1)

OFICIO / DGA/ 4837 / 2015

✓ MARIAMNEE VEGA BLANCARTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL.
Presente

En respuesta a su oficio No. PM/UTAIM/01397/2015 de fecha 23 de noviembre del año en curso, mediante el cual pide se proporcione la información solicitada con número de folio SAIMEX-00711/TLALNEPA/JP/2015, de fecha 24 de noviembre del presente, de lo siguiente:

Copia de la bitácora de carga de combustibles de las unidades de Seguridad Pública y Tránsito de los meses de enero al 24 de noviembre del 2015 donde se especifique, número de unidad, combustible diario que carga y sector al que pertenece, de igual forma monto del gasto generado por el abastecimiento de gasolina y número de litros mensuales que se dan a cada patrulla.

De acuerdo a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su Art. 41, se anexa la información pública solicitada.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarla cordialmente.

Augmentation

LIC. EDGARDO DE ALBA GARZA GARZA
Director General de Administración

Recurso de Revisión: 00001/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
 Tlalnepantla de Baz
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS
 DEPARTAMENTO DE CONTROL VEHICULAR



GASOLINA

No. SEQ.	DETALLE	RESPONSABLE	FECHA	TIPO AUTORIZACIÓN	IMPORTE	FIRMA	FECHA
FACULTATIVOS							
005-30	250						2016-04-22
005-41	250						2016-04-22
005-21	200						2016-04-22
005-100	250						2016-04-22
005-114	250						2016-04-22
005-148	200						2016-04-22
TOTAL DE UNIDADES							
5							
TRANSITO							
TRM-01	250						2016-04-22
TRM-02	200						2016-04-22
TRM-03	252						2016-04-22
TRM-04	202						2016-04-22
TRM-05	203						2016-04-22
TRM-06	203						2016-04-22
TRM-07	200						2016-04-22
TRM-08	200						2016-04-22
TRM-09	200						2016-04-22
TRM-10	200						2016-04-22
TRM-11	200						2016-04-22
TRM-12	200						2016-04-22
TRM-13	200						2016-04-22
TRM-14	200						2016-04-22
TRM-15	200						2016-04-22
TRM-16	200						2016-04-22
TRM-17	200						2016-04-22
TRM-18	200						2016-04-22
TRM-19	200						2016-04-22
TRM-20	200						2016-04-22
TRM-21	200						2016-04-22
TRM-22	200						2016-04-22
TRM-23	200						2016-04-22
TRM-24	200						2016-04-22
TRM-25	200						2016-04-22
TRM-26	200						2016-04-22
TRM-27	200						2016-04-22
TRM-28	200						2016-04-22
TRM-29	200						2016-04-22
TRM-30	200						2016-04-22
TRM-31	200						2016-04-22
TRM-32	200						2016-04-22
TRM-33	200						2016-04-22
TRM-34	200						2016-04-22
TRM-35	200						2016-04-22
TRM-36	200						2016-04-22
TRM-37	200						2016-04-22
TRM-38	200						2016-04-22
TRM-39	200						2016-04-22
TRM-40	200						2016-04-22
TRM-41	200						2016-04-22
TRM-42	200						2016-04-22
TRM-43	200						2016-04-22
TRM-44	200						2016-04-22
TRM-45	200						2016-04-22
TRM-46	200						2016-04-22
TRM-47	200						2016-04-22
TRM-48	200						2016-04-22
TRM-49	200						2016-04-22
TRM-50	200						2016-04-22
TRM-51	200						2016-04-22
TRM-52	200						2016-04-22
TRM-53	200						2016-04-22
TRM-54	200						2016-04-22
TRM-55	200						2016-04-22
TRM-56	200						2016-04-22
TRM-57	200						2016-04-22
TRM-58	200						2016-04-22
TRM-59	200						2016-04-22
TRM-60	200						2016-04-22
TRM-61	200						2016-04-22
TRM-62	200						2016-04-22
TRM-63	200						2016-04-22
TRM-64	200						2016-04-22
TRM-65	200						2016-04-22
TRM-66	200						2016-04-22
TRM-67	200						2016-04-22
TRM-68	200						2016-04-22
TRM-69	200						2016-04-22
TRM-70	200						2016-04-22
TRM-71	200						2016-04-22
TRM-72	200						2016-04-22
TRM-73	200						2016-04-22
TRM-74	200						2016-04-22
TRM-75	200						2016-04-22
TRM-76	200						2016-04-22
TRM-77	200						2016-04-22
TRM-78	200						2016-04-22
TRM-79	200						2016-04-22
TRM-80	200						2016-04-22
TRM-81	200						2016-04-22
TRM-82	200						2016-04-22
TRM-83	200						2016-04-22
TRM-84	200						2016-04-22
TRM-85	200						2016-04-22
TRM-86	200						2016-04-22
TRM-87	200						2016-04-22
TRM-88	200						2016-04-22
TRM-89	200						2016-04-22
TRM-90	200						2016-04-22
TRM-91	200						2016-04-22
TRM-92	200						2016-04-22
TRM-93	200						2016-04-22
TRM-94	200						2016-04-22
TRM-95	200						2016-04-22
TRM-96	200						2016-04-22
TRM-97	200						2016-04-22
TRM-98	200						2016-04-22
TRM-99	200						2016-04-22
TRM-100	200						2016-04-22
TRM-101	200						2016-04-22
TRM-102	200						2016-04-22
TRM-103	200						2016-04-22
TRM-104	200						2016-04-22
TRM-105	200						2016-04-22
TRM-106	200						2016-04-22
TRM-107	200						2016-04-22
TRM-108	200						2016-04-22
TRM-109	200						2016-04-22
TRM-110	200						2016-04-22
TRM-111	200						2016-04-22
TRM-112	200						2016-04-22
TRM-113	200						2016-04-22
TRM-114	200						2016-04-22
TRM-115	200						2016-04-22
TRM-116	200						2016-04-22
TRM-117	200						2016-04-22
TRM-118	200						2016-04-22
TRM-119	200						2016-04-22
TRM-120	200						2016-04-22
TRM-121	200						2016-04-22
TRM-122	200						2016-04-22
TRM-123	200						2016-04-22
TRM-124	200						2016-04-22
TRM-125	200						2016-04-22
TRM-126	200						2016-04-22
TRM-127	200						2016-04-22
TRM-128	200						2016-04-22
TRM-129	200						2016-04-22
TRM-130	200						2016-04-22
TRM-131	200						2016-04-22
TRM-132	200						2016-04-22
TRM-133	200						2016-04-22
TRM-134	200						2016-04-22
TRM-135	200						2016-04-22
TRM-136	200						2016-04-22
TRM-137	200						2016-04-22
TRM-138	200						2016-04-22
TRM-139	200						2016-04-22
TRM-140	200						2016-04-22
TRM-141	200						2016-04-22
TRM-142	200						2016-04-22
TRM-143	200						2016-04-22
TRM-144	200						2016-04-22
TRM-145	200						2016-04-22
TRM-146	200						2016-04-22
TRM-147	200						2016-04-22
TRM-148	200						2016-04-22
TRM-149	200						2016-04-22
TRM-150	200						2016-04-22
TRM-151	200						2016-04-22
TRM-152	200						2016-04-22
TRM-153	200						2016-04-22
TRM-154	200						2016-04-22
TRM-155	200						2016-04-22
TRM-156	200						2016-04-22
TRM-157	200						2016-04-22
TRM-158	200						2016-04-22
TRM-159	200						2016-04-22
TRM-160	200						2016-04-22
TRM-161	200						2016-04-22
TRM-162	200						2016-04-22
TRM-163	200						2016-04-22
TRM-164	200						2016-04-22
TRM-165	200						2016-04-22
TRM-166	200						2016-04-22
TRM-167	200						2016-04-22
TRM-168	200						2016-04-22
TRM-169	200						2016-04-22
TRM-170	200						2016-04-22
TRM-171	200						2016-04-22
TRM-172	200						2016-04-22
TRM-173	200						2016-04-22
TRM-174	200						2016-04-22
TRM-175	200						

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

00001/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Josefina Román Vergara



**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS
DEPARTAMENTO DE CONTROL VEHICULAR**

LAINGFONLA
SCHOOL OF COMMERCIAL

GASOLINA

Recurso de Revisión:

00001/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento

de

Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

DEPARTAMENTO DE CONTROL VEHICULAR
COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

TLALNEPANTLA

FECHA	FIRMA	CARGA	NUM. DE LICENCIA	NUM. DE EMPLEADO	NOMBRE	ALIYI	COT	Nº. ECO
								SP-0428
								630
								SP-GP-ZO-01
								630
								DG-40
								GAS LP.
								DG-50
								GAS LP.
								DG-51
								GAS LP.
								DG-52
								RE-34
								GAS LP.
								SP-0232
								630
								SP-0233
								SP-0234
								SP-0237
								SP-0333
								GAS LP.
								SP-0334
								SP-0821
								M.P.
								SP-1024
								GAS LP.
								SP-1124
								M.P.
								SP-1550
								SP-1551
								630
								SP-1552
								M.P.
								SP-1553
								GAS LP.
								SP-15010
								630
								SP-15013
								GAS LP.
								SP-1635
								630
								SP-1646
								GAS LP.
								SP-16010
								GAS LP.
								SP-16011
								GAS LP.
								SP-16012
								GAS LP.
								SP-1746
								400
								SP-1750
								GAS LP.
								SP-17013
								GAS LP.
								SP-17012
								400
								SP-1848
								GAS LP.
								SP-1849
								400
								SP-1852
								GAS LP.
								SP-1853
								GAS LP.
								SP-19011
								GAS LP.
								SP-19013
								630
SUBTOTAL	5610							SUBTOTAL
DIRECCION GENERAL DE TRANSITO MUNICIPAL								
								TM-60
								250
								TM-65
								250
								TM-94
								250
								TM-106
								250
								TM-113
								250
								TM-235
SUBTOTAL	1500							SUBTOTAL
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS								
GASOLINA								
LT-182	300	ARISTEGI MARTINEZ	33061	00371				
LT-220	800	CRUZ MEJIA JUAN CESAR	3180121	19471				
								SUBTOTAL
SUBDIRECCION DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS								
SM-023	700							
PC-08	700							
								SUBTOTAL
GRAN TOTAL GENERAL								
TOTAL DE UNIDADES				IMPORTE TOTAL EN PESOS				

Recurso de Revisión: 00001/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara
Tlalnepantla de Baz

CUARTO. Ulteriormente, el seis de enero de dos mil dieciséis, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como acto impugnado: *"Información incompleta e inexacata en cuanto a la solicitud presentada."* (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el ahora recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

"la información que se entregó es incompleta, imprecisa y no responde a la solicitud presentada, tal vez que hay campos vacíos y no se detalle el monto solicitado, lo que representa una posible responsabilidad de omisión por la cual se le solicita se entregue la información como se solicitó." (Sic)

QUINTO. El Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número

Recurso de Revisión: 00001/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Comisionada Ponente: Tlalnepantla de Baz
Josefina Román Vergara

00001/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción II, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto

Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el día diecisiete de diciembre de dos mil quince, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el día seis de enero de dos mil dieciséis, esto es, al segundo día hábil siguiente, descontando del cómputo del término los días diecinueve y veinte de diciembre de dos mil quince, por tratarse de sábado y domingo, respectivamente; así como, del veintiuno de diciembre de dos mil quince al cinco de enero de dos mil dieciséis por ser considerados como inhábiles, de conformidad con el Calendario en Materia de Transparencia aprobado por el Pleno de este Instituto, el dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente son fundados, de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho que se detallan a lo largo del presente Considerando.

El particular requirió del Sujeto Obligado la bitácora de carga de combustible de las unidades de seguridad pública y tránsito (en la cual se especifiquen: el número de unidad,

Recurso de Revisión: 00001/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Comisionada Ponente: Tlalnepantla de Baz
Josefina Román Vergara

combustible diario cargado, sector al que pertenece, monto del gasto y número de litros mensuales asignados a cada unidad), por el periodo que comprende de enero al veinticuatro de noviembre de dos mil quince.

Al respecto, el Sujeto Obligado respondió al particular mediante la remisión de un documento constante de diez fojas útiles, el cual se describirá en líneas posteriores.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso el medio de defensa de mérito, en el cual argumentó que la información era incompleta e inexacta.

Bajo ese contexto, esta Autoridad como ente garante del derecho de acceso a la información analizó la respuesta del Sujeto Obligado y advirtió que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente son fundados, de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho que se detallan a continuación:

Primeramente, se hace constar que el Sujeto Obligado no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, tal y como se aprecia en el Oficio número DGA/4837/2015, de fecha quince de diciembre de dos mil quince, signado por el Director de Administración del Sujeto Obligado remite lo que a su dicho satisface el requerimiento de información del particular solicitante; por lo que, el estudio en específico de la información peticionada se obvia, debido a que a nada práctico llevaría el efectuar el mismo, ya que el propio Sujeto Obligado asevera su existencia.

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

00001/INFOEM/IP/RR/2016
Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Josefina Román Vergara

En virtud de lo anterior, este Organismo Garante se dio a la tarea de revisar la documentación remitida como respuesta, a fin de verificar si ésta satisfizo el requerimiento de información ejercitado por el particular y advirtió que asiste razón al recurrente respecto de que dicha información se encuentra expresada de manera incompleta e inexacta.

Lo anterior es así, puesto que por cuanto hace a las páginas 2 y 3 del documento se observa una tabla denominada *Gasolina* la cual no se encuentra requisitada. Sirve de sustento a lo anterior la siguiente imagen:

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

00001/INFOEM/IP/RR/2016
Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Josefina Román Vergara

Ahora bien, por cuanto hace a las páginas 4, 5 y 6 del documento remitido, se advirtió una tabla denominada *Gasolina*, en la cual se aprecian diversos nombres de servidores públicos, con su respectivo número de empleado y de licencia; sin que se estipulen las unidades reportadas, los litros de gasolina asignados, el monto de éstos o bien el periodo reportado; aunado a que se aprecian múltiples casillas en blanco. Tal y como puede apreciarse en la siguiente imagen:

GRI45	100	ELISEO ZURITA		117153	2650		GRI45
GRI46	100	MABEL DELGADO		114200	3534		GRI46
GRI47	100	CARLOS RODRIGUEZ		114229	3234		GRI47
GRI48	100	ULISES PALACIOS		117739	10265		GRI48
GRI49	100						GRI49
GRI50	100	JOSE REVERA		111720	316		GRI50
GRI51	100	ROBERTO FLORES		117341	316		GRI51
SP-GD-01	100	ANGELAHALA		1632	100096		SP-GD-01
SP-GD-02	100						SP-GD-02
SP-GD-03	100						SP-GD-03
SP-GD-04	100	LUISSES RODRIGUEZ		114027	580		SP-GD-04
SP-GD-05	100	VALENCIA RODRIGUEZ MIGUEL		112343	1624		SP-GD-05
SP-GD-06	100	GUSTAVO LOPEZ		111151	1926		SP-GD-06
SP-GD-07	100	ENRIQUE GUZMAN		101201	9229		SP-GD-07
GRI52	100	CARICONTAUR		116320	191235		GRI52
GRI53	500	AREL OBLAZO		114203	3035		GRI53
GRI54	500	EDGAR HERNANDEZ		107863	4376		GRI54
GRI55	250						GRI55
GRI56	250						GRI56
		TOTAL DE UNIDADES		TOTAL DE LITROS			
TRANSITO MUNICIPAL							
DG-20	1600	RAYMUNDO MARTINEZ		119284	5041		DA-074
DG-23	800	OSCAR MANGUEZ		116453	5035		
UM-001	500						
UM-002	500	EDMUND HERNANDEZ		42461	2148		
		TOTAL DE UNIDADES		TOTAL DE LITROS			

Finalmente, se advirtió una tabla sin nombre, la cual pareciese que se refiere a gas L.P.; sin embargo, ésta tampoco se encuentra requisitada. Tal y como puede apreciarse a continuación:

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

00001/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Josefina Román Vergara



SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS
DEPARTAMENTO DE CONTROL VEHICULAR



PROVEEDOR	GLOBAL GAS	GAS L. P.	PLANTA-1 FECHA :				FIRMA	DIAS	
			No. CML	No. LICENCIA	KM	CONSUMO			
						LITROS	IMPORTE		
DG-06	45								0
DG-22	45								0
DG-39	45								0
DG-40	45								0
DG51	45								0
DG-52	45								0
GRI-58	45								0
RG-04	45								
SP-0143	45								
SP-0243	45								
SP-0338	45								
SP-0339	45								
SP-0429	70								
SP-0432	45								
SP-0433	45								
SP-0434	45								
SP-0435	45								
SP-0526	70								
SP-0527	45								0
SP-0531	45								

Bajo esa óptica, es claro que el documento remitido por el Sujeto Obligado con el cual pretende dar por satisfecho el derecho de acceso a la información pública ejercitado por el ahora recurrente no es suficiente para colmar la solicitud de origen.

Así las cosas, este Instituto se avocó al estudio en específico de la solicitud primigenia y encontró que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emitió los Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, publicados en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “*Gaceta del Gobierno*”, de fecha once de julio de dos mil trece.

Recurso de Revisión: 00001/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Comisionada Ponente: Tlalnepantla de Baz
Josefina Román Vergara

En esa virtud, los Lineamientos de referencia tienen por objeto establecer las normas en materia de control financiero y administrativo en la obtención, administración y aplicación de los recursos públicos para las entidades fiscalizables municipales, de conformidad con el Lineamiento PRIMERO de dicha normativa.

Por su parte, el Lineamiento SEXTO estipula que los Lineamientos deben ser observados en la obtención, administración y aplicación de los fondos públicos, con la finalidad de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el uso de los mismos y evitar que se causen daños y perjuicios estimables en dinero a la hacienda pública municipal o al patrimonio de los organismos públicos descentralizados y fideicomisos públicos de carácter municipal.

Ahora bien, toda vez que la solicitud de origen versó específicamente en la bitácora de combustible de unidades de seguridad pública y tránsito del Sujeto Obligado es toral señalar que el Lineamiento VIGÉSIMO PRIMERO establece que tratándose del consumo de combustibles para vehículos terrestres, el pago debe efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, a través de los monederos electrónicos.

Asimismo, el diverso Lineamiento VIGÉSIMO OCTAVO determina que los servidores públicos municipales responsables de llevar el control del consumo de los combustibles y lubricantes de cada uno de los vehículos y maquinaria de la entidad fiscalizable municipal, por medio de los vales de gasolina o por los consumos foráneos que realicen

fuera del municipio, deben llevar una bitácora de acuerdo al anexo 3. Anexo que se plasma a continuación para fines ilustrativos:

LOGO DE LA ENTIDAD	BITÁCORA DE CONSUMO DE GASOLINA / DIESEL									
ENTIDAD:	POA									
PERÍODO:										
CARACTERÍSTICAS DE LA UNIDAD										
UNIDAD:	MARCA:			MOTORES:						
PLACAS:	COLOR:			INVENTARIO N°:						
SÉRIE N°:										
PROVEEDOR	NÚMERO DE:		COSTO TOTAL	Nº DE LITROS	KÍOMÉTRAJE		Nº DE Km. POR LITRO	COSTO POR Km.	Km. RECORRIDO	DESCRIPCIÓN
	VALL.	FACTURA			RECORRIDO	ACUMULADO				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
RESPONSABLE NOMBRE Y FIRMA										AUTORIZACIÓN NOMBRE Y FIRMA

De todo lo expuesto, es claro que el Sujeto Obligado genera, administra y posee en sus archivos la documentación materia de la solicitud, la cual debe ser considerada como información pública, de conformidad con el artículo 2, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Recurso de Revisión: 00001/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones..."

Asimismo, el diverso artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Tal y como se aprecia a continuación:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

A su vez, los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos. Sin que tal obligación los constriña a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Sirve de apoyo a lo anterior los preceptos legales en cita que dicen:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Finalmente, no pasa desapercibido del análisis de esta Autoridad que el particular requirió la bitácora de carga de combustible de las unidades de seguridad pública y tránsito (en la cual se especifiquen: el número de unidad, combustible diario cargado, sector al que pertenece, monto del gasto y número de litros mensuales asignados a cada unidad), por el periodo que comprende de enero al veinticuatro de noviembre de dos mil quince; sin embargo, es toral señalar que, en estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de la materia, la autoridad señalada como responsable sólo tiene el deber de entregar la información solicitada en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, no tiene el deber de procesarla o resumirla, ni realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de los particulares; por lo que, una vez entregado el soporte documental en que conste la información, corresponderá al solicitante efectuar las investigaciones necesarias para obtener los datos que desea conocer.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que no se tiene el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Recurso de Revisión: 00001/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

*Expedientes: 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal 1751/09
Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde 2868/09
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”*

(Énfasis añadido)

En efecto, el derecho de acceso a la información es un derecho de acceso a documentos generados, administrados o poseídos por los diversos Sujetos Obligados y se estima que la naturaleza de los artículos de la legislación en la materia versa en ese acceso al documento *per se*.

En esa virtud, el Sujeto Obligado está constreñido a entregar la *bitácora de consumo de gasolina/diésel* de las unidades de seguridad pública y tránsito, por el periodo que comprende de enero al veinticuatro de noviembre de dos mil quince, conforme al Anexo 3 de los Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; por lo expuesto y fundado se resuelve:

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

00001/INFOEM/IP/RR/2016
Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Josefina Román Vergara

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el [REDACTED], por ende, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número **00711/TLALNEPA/IP/2015** y haga entrega, vía SAIMEX, en términos del Considerando **TERCERO** de esta resolución, de:

- La *bitácora de consumo de gasolina/diésel* de las unidades de seguridad pública y tránsito, por el periodo que comprende de enero al veinticuatro de noviembre de dos mil quince.

TERCERO. **REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

[Handwritten signature and initials 'JL' and 'P' are visible on the right side of the text.]

CUARTO. Hágase del conocimiento al [REDACTED], la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar el ocreso de mérito, vía Juicio de Amparo, en los términos de las leyes aplicables.

[Handwritten signature and initials 'JL' and 'P' are visible on the right side of the text.]

Recurso de Revisión:

00001/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

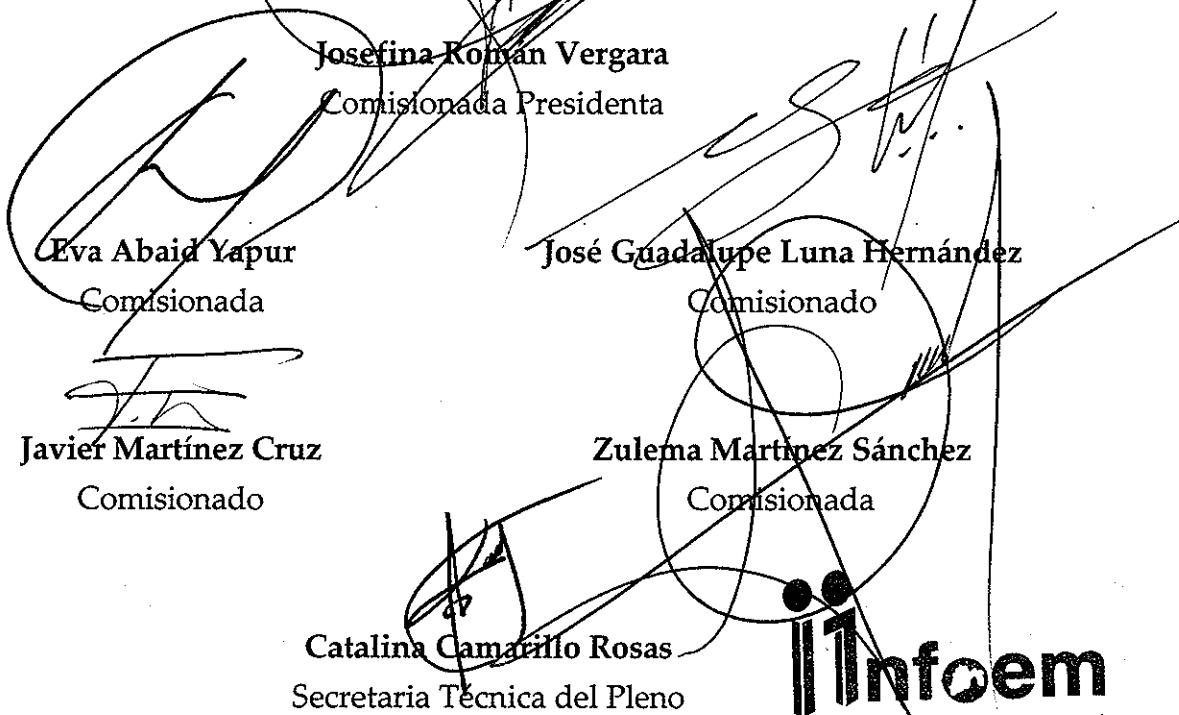
Ayuntamiento de

Comisionada Ponente:

Tlalnepantla de Baz

Josefina Román Vergara

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
Eva Abaid Yapur
Comisionada
Javier Martínez Cruz
Comisionado
José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno



BCM/CGO

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de diecinueve de enero de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 0001/INFOEM/IP/RR/2016.